

ESTATUTOS FUNDACIÓN DEL CIELO A LA PLAZA

CAPÍTULO I

NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA ENTIDAD

ARTICULO 1. NOMBRE. La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta es una entidad sin ánimo de lucro, que se constituye bajo el tipo de FUNDACIÓN y se denomina **FUNDACIÓN DEL CIELO A LA PLAZA**, y podrá utilizar la sigla: DCP

ARTÍCULO 2. NATURALEZA. La **FUNDACIÓN DEL CIELO A LA PLAZA** es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente y autónomo y de utilidad común, es una fundación de carácter mixto, y por consiguiente en ningún momento ni sus bienes, ni sus beneficios, valorizaciones, utilidades o créditos pueden ingresar al patrimonio de personas naturales o jurídicas en calidad de distribución de utilidades, como tampoco en caso de liquidación de la entidad, ni directamente, ni a través de personas naturales o jurídicas. Los recursos de la fundación deben destinarse de manera exclusiva al cumplimiento de los fines que ella persigue, en cuanto no se destinen a incrementar el patrimonio de la entidad, y en caso de liquidación se observara lo dispuesto en el artículo 23.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO. El domicilio principal de la fundación es Calle 6 A No. 119-140 Casa A 4 de la nomenclatura de la ciudad Santiago de Cali - Valle del Cauca, Republica de Colombia, pero podrá, por determinación de la Junta Directiva, establecer sedes, sucursales, agencias, establecimientos, dependencias o tener filiales subsidiarias y designar representantes en otros lugares de territorio nacional y en otros países o capítulos y realizar, extender actividades en otras ciudades y/o municipios del país y del exterior.

ARTICULO 4. OBJETO. La **FUNDACIÓN DEL CIELO A LA PLAZA** tiene como objeto principal desarrollar programas y proyectos que procuren el bienestar social e integral de la sociedad en general, que trabajen por una mejor calidad de vida de los ciudadanos como base de la convivencia y el desarrollo de la comunidad

En desarrollo de su objeto la entidad podrá desarrollar las siguientes actividades:

Continuar desarrollando la actividad denominada Desayunos del Cielo, que desde hace más de dos años se viene realizando de manera regular. Esta actividad busca mejorar el bienestar general de la sociedad, en especial a la población en condiciones de vulnerabilidad y en condición de habitantes de calle.

Este espacio brinda alimentación y bebida a los beneficiados, pero especialmente busca generar conciencia en la inclusión y dignidad humana de aquellos en condiciones menos favorables.

La fundación podrá, en la medida de sus posibilidades, desarrollar en el futuro nuevas actividades y programas, que mejoren el bienestar social en distintos tipos de poblaciones y escenarios de nuestro país.

ARTICULO X. Protección de la Identidad e Imagen Institucional.

La FUNDACIÓN DEL CIELO A LA PLAZA es titular de los derechos sobre el nombre, logo, identidad visual y cualquier otro signo distintivo asociado a "Desayunos del Cielo". Estos elementos están protegidos bajo las normas de propiedad intelectual y su uso, reproducción o modificación por terceros solo podrá realizarse con autorización expresa de la Fundación. Se realizarán los registros necesarios ante la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) para la protección de la marca y los signos distintivos relacionados con esta actividad.

Se trabajará en las siguientes áreas:

Proyectos Sociales: crear, realizar, y apoyar administrativa y financieramente proyectos Sociales que contribuyan al mejoramiento y calidad de vida de la comunidad.

ARTICULO 5. FUNCIONES. -Para el cumplimiento del objeto la fundación tiene entre otras, las siguientes:

1. Gestionar y ejecutar proyectos en áreas de bienestar social, ambiental, socioeconómico, cultural, ocupacional y educación.
2. Gestionar, ejecutar proyectos en el área de comunicaciones, cinematografía, derechos humanos y apoyar administrativa y financieramente en proyectos.

ARTICULO 6. Medios para el cumplimiento del objeto y fines de la fundación. - para el desarrollo de su objeto, así como para el cabal cumplimiento de sus funciones, la **FUNDACIÓN DEL CIELO A LA PLAZA** puede:

1. Promover, impulsar, coordinar, ejecutar proyectos y programas tendientes al desarrollo socio-económico de la población en las áreas de educación, salud, trabajo, comunicación, deporte, recreación, cultura, alimentación, emprendimiento y medio ambiente, a fin de lograr la integración de toda la comunidad.
2. Incentivar los planes de seguridad social, orientar en los mismos y apoyar su ejecución, crear o fomentar redes sociales, de organizaciones o de organismos afines con el objeto propuesto; realizar eventos tendientes al intercambio de experiencias, fomentar el diálogo, la concertación, la construcción de criterios colectivos y la participación democrática; también permitir el goce y disfrute de los derechos fundamentales.

3. Protección de derechos; promocionar el goce y disfrute de los derechos fundamentales, los derechos humanos; combatir todas las formas de discriminación; fomentar la creación y/o puesta en marcha de tratados, recomendaciones, leyes, políticas públicas y acciones afirmativas; decretos, ordenanzas y acuerdos que viabilicen el ejercicio de los derechos colectivos y/o individuales.

4. Podrá fabricar, comprar, vender, alquilar, recibir donaciones o aportes, ser oferente, consultor, contratista, contratante, auditor, interventor, adjudicatario, usufructuar, ser comodatario, dar en comodato, otorgar o recibir representación civil o jurídica y realizar toda clase de convenios, contratos u operaciones comerciales, bancarias o de prestación de servicios (Salud, Educación, Bienes raíces, Actividades bancarias, Deporte, Cultura, Hotelería, Turismo,) que se consideren necesarias o convenientes para el desarrollo de los propósitos o fines dispuestos en los presentes Estatutos. Todas las demás funciones que no estén contempladas en estos Estatutos y que sean necesarias para su desarrollo podrán ser adaptadas o interpretadas por la Junta Directiva mediante acta que será parte integral de los presentes Estatutos.

5. Ser Operador y oferente para los programas educativos, en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de los niños y las niñas, al igual que coadyuvar con la construcción de sus proyectos de vida e inserción al sistema educativo.

6. Diseñar, desarrollar y ejecutar programas y/o proyectos encaminados al mejoramiento de la calidad de vida de la población víctima de la violencia, así como el restablecimiento de sus derechos, en el marco del conflicto armado que vive Colombia y el posconflicto, adicionalmente desplazados e inmigrantes

7. Promover los medios necesarios para la efectiva realización de los programas de capacitación destinados a la comunidad.

8. Coordinar y ejecutar programas de restablecimiento de derechos como hogar de paso, albergues o centro de reformación.

9. Realizar, desarrollar y promocionar actividades culturales, recreativas, artísticas y educativas con la ejecución de eventos y programas de bienestar, educación y terapia por medio del arte.

10. Fomentar actividades que movilicen recursos humanos, materiales, financieros para poder desarrollar, ejecutar proyectos propuestos por la fundación y otras entidades.

11. Gestionar recursos y desarrollar proyectos a nivel nacional e internacional con entidades gubernamentales, organizaciones públicas y privadas, personas naturales y Jurídicas, con el fin de apoyar el logro del objetivo general de la fundación.

12. Fomentar, desarrollar, ejecutar programas y proyectos turísticos pedagógicos tanto a nivel nacional como internacional.

13. Promover la investigación artística y social aplicable al propósito de la fundación.

14. Aceptar o ceder créditos, recibir, pagar, desistir, compensar y renovar todo tipo de obligaciones; transigir, comprometer o conciliar los asuntos en que se tenga algún interés; designar apoderados, celebrar en nombre propio, o con la participación de terceros toda clase de actos y contratos autorizados por la ley. Con observación de la regulación especial que rige para cada caso; efectuar la titularización de sus activos y realizar las operaciones de crédito que fueren necesarias, de acuerdo a las normas aplicables según la naturaleza de la fundación.

15. Adquirir y enajenar toda clase de bienes, a cualquier título, gravarlos y

limitar su dominio, tenerlos o entregarlos a título precario, dar y recibir dinero en mutuo, girar,

extender, protestar, aceptar, endosar y, en general, negociar toda clase de instrumentos negociables. Emitir, girar, extender, protestar, aceptar, dar o recibir en pago, endosar, adquirir a cualquier título y en general negociar toda clase de títulos valores o títulos representativos de derechos.

16. Solicitar la protección y adquirir derechos sobre marcas, patentes de invención, nombres, lemas y enseñas comerciales, celebrar a cualquier título toda clase de negocios jurídicos sobre ellos. Igualmente puede la fundación solicitar la protección de los derechos de autor y conexos sobre las obras intelectuales que surjan en desarrollo de su objeto.

17. Celebrar convenios de fomento o de colaboración técnica, artística, pedagógica económica y administrativa para el desarrollo de las actividades propuestas, culturales, educativas, sociales, artísticas y pedagógicas con establecimientos educativos de carácter privado o público con entidades u organismos internacionales y en general con personas jurídicas públicas o privadas, nacionales o extranjeras dentro del marco legal que rige su actividad.

PARÁGRAFO PRIMERO. a anterior enumeración es a título enunciativo y no taxativo ni restrictivo; por lo tanto la fundación puede realizar las demás actividades y operaciones necesarias o convenientes para cabal cumplimiento de su objetivo y fines, permitidos por los estatutos y la ley.

Se atenderán los diferentes grupos de población como: niños, jóvenes, adultos, grupos de tercera edad, mujeres, la población en situación de discapacidad, indígenas, afro descendientes, minorías étnicas, campesinos, inmigrantes, desplazados, reinserados y grupos vulnerables.

ARTICULO 7. DURACION. La **FUNDACIÓN DEL CIELO A LA PLAZA** que se constituye tendrá una duración Indefinida, pero podrá disolverse anticipadamente por causas contempladas por ley y los presentes estatutos.

CAPITULO II **DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO**

ARTICULO 8. DEL PATRIMONIO. El patrimonio de la fundación está constituido por:

1. Las cuotas mensuales pagadas por los miembros
2. Por auxilios donados por personas naturales o jurídicas
3. Por los bienes que a cualquier título adquiera, incluyendo donaciones de empresas nacionales o extranjeras.
4. Por los bienes que por cualquier concepto ingresen en la entidad.

A la fecha de constitución, el patrimonio inicial asciende a la suma de \$12,000,000 (DOCE MILLONES DE PESOS MCTE.), que ha sido pagada por los miembros constituyentes de la siguiente forma:

Nicolas Sarmiento Ospina la suma de (\$4,000,000) CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE.

Laura Hernández Franco la suma de (\$4,000,000) CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE.
Marcela Franco Arias la suma de (\$4,000,000) CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE.

ARTICULO 9. DE LA ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO. La organización y administración de patrimonio estará a cargo de la Asamblea General la cual delegará en el Representante Legal o la Junta Directiva la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 10. ORIGEN DE LOS FONDOS. Los Fondos de la entidad provienen de:

- a) Los aportes ordinarios y/o extraordinarios de sus miembros o terceras personas naturales o jurídicas y entidades de cooperación con el mismo objetivo y un fin común.
- b) El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios celebre la entidad.
- c) Por los bienes que a cualquier título adquiera, incluyendo las donaciones, subsidios, auxilios y transferencias en dinero, especie, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales, internacionales o extranjeras se la hagan a la Fundación.
- d) Los frutos, intereses, o beneficios producidos por sus bienes o generados por el ejercicio de sus actividades regulares, las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- e) Las donaciones en dinero, especie y /o en equipos que se otorguen por personas de derecho privado nacionales o extranjeras incluyendo las herencias y legados otorgados por estas últimas.
- f) Las donaciones simples que se otorguen por gobiernos extranjeros en todos sus órdenes y niveles o por sujetos, organismos y entidades de derecho internacional.
- g) Fondos provenientes de los resultados de actos o eventos cívicos culturales, educativos, ocupacionales y socioeconómicos por convenios con entes territoriales de cualquier orden y de ayudas mutuas, contratos nacionales o extranjeros.
- h) Cualesquiera otros activos y pasivos que sean susceptibles de integrar el patrimonio de la fundación conforme a la ley.
- i) En general todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente.

PARAGRAFO 1° -La fundación no puede aceptar ninguna donación, herencia o legado modal o condición. Cuando la condición o el modo contraríen alguna o algunas de sus disposiciones estatutarias o contravengan la legislación colombiana. Aquellas donaciones que tengan una destinación específica establecida por el donante, no entran a formar parte del patrimonio de la fundación; deben por tanto ser invertidas en el desarrollo, ejecución o consecución de tal destinación.

PARAGRAFO 2°- La fundación podrá hacer inversiones previo estudio económico de factibilidad y rentabilidad; igualmente destinar , manejar y utilizar los fondos provenientes de los beneficios por concepto de sus actividades , alianzas, acuerdos ,aportes, concesiones , contratos, convenios, cuotas, donaciones , inscripciones , licitaciones públicas y privadas, concursos, mandatos, representaciones , uniones temporales ,

provechos financieros o funciones asociadas o conexas a disciplinas con influencias reciprocas en el desarrollo de sus objetivos adquirir y enajenar toda clase de título prendarios, girar , protestar , aceptar , endosar ; y en general celebrar toda clase de actos , acuerdos, contratos o convenios permitidos por las leyes colombianas.

ARTÍCULO 11. DESTINO DEL PATRIMONIO. Los bienes y fondos de la entidad son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la entidad ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la entidad no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de las utilidades de la entidad, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la Fundación, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la entidad y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

CAPITULO III DEL REGISTRO DE ASOCIADOS Y ACTAS

ARTICULO 12: LIBRO REGISTRO DE ASOCIADOS: La entidad cuenta con un libro de registro interno denominado LIBRO DE ASOCIADOS en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad de asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la entidad.

Los Asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El presidente de la Junta Directiva llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTICULO 13: LIBRO DE ACTAS: Es un mismo libro, se llevarán las Actas de la Asamblea y de la Junta Directiva.

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de la entidad corresponde cada una de esas actas.

ARTICULO 14: ACTAS: De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su numero de orden , la fecha y hora de iniciación de la sesión, e lugar, su carácter de ordinaria y extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca) el nombre de los asistentes, el de los asociados que representen y su clase, la condición en que lo hacen y el numero de votos de que disponen, la elección del Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de la entidad en la respectiva sesión o la

designación

de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de la clausura.

CAPÍTULO IV

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION, DIRECCION Y FISCALIZACION

ARTÍCULO 15 – ORGANOS DE ADMINISTRACION: La fundación tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

- Asamblea General
- Junta Directiva
- Presidente (Representante Legal)
- Revisor Fiscal

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 16- ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General está constituida por todos los miembros activos, será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.

ARTICULO 17- CLASES DE REUNIONES. La Asamblea General tendrá dos clases de reuniones, ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán una vez dentro de los tres primeros meses del año y podrán examinar la situación administrativa, económica y financiera de la entidad, elegir administradores, representantes legales y demás cargos previstos estatutariamente, estudiar y analizar las cuentas y el balance del ultimo ejercicio y acordar las demás decisiones inherentes al desarrollo del objeto de la entidad.

Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la entidad, por lo que pueden celebrarse en cualquier época del año.

PARAGRAFO PRIMERO. REUNION DE HORA SIGUIENTE. Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de la Asamblea General no se logra integrar el quorum de liberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora. Una vez transcurrida la hora de espera, se dará inicio a la reunión de hora siguiente, en la cual se podrá deliberar y decidir con cualquier numero plural de asociados que represente mínimo el 10% del total de miembros.

PARAGRAFO SEGUNDO. REUNION DE SEGUNDA CONVOCATORIA. Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quorum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier numero plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier numero plural de asociados.

PARAGRAFO TERCERO. REUNION POR DERECHO PROPIO. En el evento en que,

transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de Abril, a las 10:00 A.M. en las

instalaciones donde funcione la administración de la entidad. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier numero plural de asociados.

PARAGRAFO CUARTO. REUNION NO PRESENCIAL. La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los asociados. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultaneas y sucesivas, es decir por un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la tele-conferencia, etc. O mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención de voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la ultima.

ARTICULO 18. QUORUM. La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un numero plural de asociados que, a su vez, represente mitad más uno de los asociados salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un numero plural de asociados que represente la mitad más uno de los asociados presentes en la reunión.

PARAGRAFO: Los asociados inhabilitados no contarán para determinar el quórum de liberatorio.

ARTICULO 19: MAYORIAS. Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el numero de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los asociados aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

ARTICULO 20: LIMITES A LA REPRESENTACION: Los Directivos no podrán representar asociados en la Asamblea General. No se podrá en ningún caso representar a más de tres (3) asociados en una misma reunión.

ARTICULO 21: CONVOCATORIA PARA LAS REUNIONES. Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el presidente o en su ausencia por el suplente. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por e medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que, para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación, en ambos casos, para el computo del termino no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los asociados. La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los asociados.

ARTICULO 22: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

1. Aprobar su propio reglamento
2. Ejercer la suprema dirección de la entidad y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
3. Reformar los Estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con una mayoría de votos que represente la mitad mas uno de los votos asistentes.
4. Aprobar los planes y programas a desarrollar por la entidad, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, los asociados y el Representante Legal
5. Elegir, remover libremente y asignarles remuneración a los dignatarios de la Junta Directiva y a sus suplentes para periodos de un año por el sistema de mayoría simple y cuando se presentasen planchas, por el sistema de cuociente electoral.
6. Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal por un periodo de un año y asignarle su remuneración
7. Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estatutos financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva.
8. Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de la entidad, en los términos de estos estatutos.
9. Decretar la disolución y liquidación de la entidad, aplicando la mayoría de votos que represente la mita más uno de los votos asistentes.
10. Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
11. Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los asociados y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
12. Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
13. Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los asociados
14. Reglamentar la participación de los asociados en las actividades de planeación de actividades de la entidad
15. Propender por el bienestar de los asociados
16. Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de la entidad y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 23. JUNTA DIRECTIVA- La Junta Directiva es un órgano de gobierno permanente, elegido por la Asamblea General. Estará conformada por tres asociados activos, quienes ocuparán los cargos de presidente, vicepresidente, secretario - Tesorero.

ARTICULO 24.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Para ser integrante de la Junta Directiva se requiere:

- 1.- Ser integrante activo de la entidad
- 2.- Estar a paz y salvo con la tesorería en el momento de la elección.
- 3.- No haber tenido ningún tipo de sanción alguna por parte de la entidad.

PARAGRAFO. Todo cambio o reemplazo de uno o de más integrantes de la Junta Directiva se entiende que es para completar el periodo.

ARTICULO 25.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a. Dictar las decisiones y resoluciones, dándolas a conocer a los integrantes de la entidad mediante circulares u otro medio de información.
- b. Establecer su propio reglamento interno y el de la Asamblea General de integrantes fundadores, estos reglamentos serán puestos a discusión en cada uno de los organismos para su aprobación final.
- c. Conceptuar a cerca de la admisión y/o exclusión de integrantes, teniendo en cuenta los siguientes estatutos y las solicitudes de la Junta Directiva
- d. Crear los organismos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la entidad.
- e. Nombrar los directores de los diferentes organismos internos, quienes se posesionarán ante el Presidente y el Secretario General comprometiéndose a cumplir las funciones asignadas.
- f. Estudiar los informes y necesidades de los organismos internos o de los integrantes, tratando de responder a ellas, según el presupuesto y los programas aprobados en la Asamblea General o el determinado por la misma Junta para este fin.
- g. Autorizar al Representante Legal para comprar, vender o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda de los 50 (Cincuenta) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- h. Acordar con el Revisor Fiscal, el sistema contable interno de la entidad.
- i. Aprobar en primera instancia los informes financieros y de cuentas, aspectos que el presidente debe presentar luego a la Asamblea General.

- j. Convocar a las sesiones de la Asamblea General ordinaria y extraordinaria cuando sea necesario y de la forma estipulada anteriormente en estos estatutos.
- k. Examinar cuando considere necesario los archivos y estados financieros de la entidad.
- l. Los demás que le correspondan de acuerdo a los estatutos.

ARTICULO 26: REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos, una vez al mes mediando citación escrita del presidente de la Junta Directiva o su suplente, con tres (3) días comunes de anticipación y extraordinariamente para atender las situaciones urgentes y que requieran atención inmediata, mediando citación escrita del presidente de la Junta Directiva o su suplente, con un día común de antelación.

PARAGRAFO: REUNION NO PRESENCIAL: La Junta Directiva podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los miembros. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultaneas y sucesivas, es decir por un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la tele-conferencia etc. o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y ultima.

ARTICULO 27: QUORUM: El quorum de liberatorio lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes. Transcurridos los 15 minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, la Junta Directiva podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quorum decisorio.

ARTICULO 28: FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a. Actuar como representante legal de la fundación.
- b. Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las Asambleas Generales, reuniones de la Junta Directiva y actos sociales de la fundación.
- c. Velar por los intereses de la fundación debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la fundación; sin dicha firma tales actos no tendrán validez.
- d. Establecer acción jurídica a quienes malversen, o destruyan o dañen los fondos o bienes de la fundación.
- e. Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el Tesorero de la entidad los pagos dentro de sus limitaciones.
- f. Aprobar los actos y contratos que comprometan a la entidad y los que señalen

los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Asamblea o la Junta Directiva,

resoluciones o demás documentos.

- g. Presentar a la Asamblea General informes sobre la marcha de la fundación y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.
- h. Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones de la Junta Directiva, y los principios de la entidad.
- i. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.
- j. Nombrar, remover, dirigir, coordinar y controlar a los funcionarios de la fundación, así como también imponer las sanciones a las que se hagan acreedores
- k. Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de la entidad. Cuando éstos excedan de 50 salarios mínimos legales vigentes necesita de autorización previa de la Junta Directiva.
- l. Colocar a consideración y aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea General los planes, programas y proyectos de la entidad.
- m. Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por la Junta Directiva en la formulación y presentación de los proyectos.
- n. Velará que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.
- o. Abrir y manejar cuentas en bancos y entidades financieras de la fundación y girar sobre ellas, de conformidad con los estatutos y con lo que determine la junta directiva.
- p. Recibir los ingresos de cualquier clase que perciba o le correspondan a la fundación y a las empresas y proyectos que ella administre.
- q. Presentar trimestralmente a la junta directiva el balance de la situación con el movimiento de ingresos y gastos, para que este organismo conozca y apruebe esta liquidación parcial.
- r. Delegar parte de sus actividades siempre que no se trate de asuntos que afecten el balance ni la rendición de cuentas, y en todo caso previa autorización de la junta directiva.

PARAGRAFO UNO: En general también se entiende que el representante legal puede realizar todos aquellos actos de administración y gobierno que contribuyan a la defensa de los bienes, a la correcta inversión de los recursos, de las rentas y demás ingresos, al cabal cumplimiento de los fines fundacionales y aquellos otros actos que no estén expresamente atribuidos a la junta directiva y los que este y su presidente le señalen.

PARAGRAFO DOS: del representante legal suplente: el suplente del presidente de la junta directiva es el vicepresidente de LA FUNDACIÓN, quien tendrá las mismas funciones del representante legal, en caso de ausencia temporal o definitiva de este.

ARTICULO 29: FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

son funciones del vicepresidente de la junta directiva

1. Actuar como representante legal suplente de la fundación.
2. Cumplir con todas las funciones del presidente de la junta directiva y representante legal de la fundación en caso de ausencias circunstanciales, temporales, limitadas o jurisdiccionales, accidentes, o cuando la asamblea y/o junta directiva le solicite presidir, o por renuncia del presidente.

ARTÍCULO 30. FUNCIONES DEL SECRETARIO. El secretario de la Junta Directiva será el responsable de las actas de la entidad y tendrá las siguientes funciones:

- a. Asistir a las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, elaborar las actas correspondientes, firmarlas conjuntamente con el presidente y ponerlas a disposición de los integrantes.
- b. Levantar un libro donde se registren las sanciones.
- c. Refrendar la firma del presidente en los actos que lo requieran y firmar en ausencia de él la correspondencia especial
- d. Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades de la entidad.
- e. Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la Junta directiva.
- f. Llevar en orden alfabético una lista actualizada de los integrantes con su respectiva dirección y teléfono, en el libro de integrantes.
- g. Realizar un inventario general de la entidad con el Tesorero, donde firmen el documento pertinente.
- h. Las demás que estos estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva le asignen.

ARTÍCULO 31.- FUNCIONES DE TESORERO. Son funciones del tesorero de la Junta Directiva:

- Velar por los bienes de la entidad.
- Recibir los aportes de los integrantes de la entidad, las donaciones y auxilios de entidades privadas.
- Elaborar el inventario de la entidad conjuntamente con el secretario y con la supervisión del Revisor Fiscal.
- Firmar junto con el Representante Legal, los cheques y movimientos que impliquen manejo de las cuentas bancarias.

DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 32. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. La entidad tendrá un Revisor Fiscal, que será Contador Público Titulado, tendrá voz, pero no voto y no podrá ser integrante de la entidad en ninguna de sus modalidades. Será nombrado por la Asamblea General y sus funciones son:

- a. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la entidad y las actas de los órganos de dirección y administración, y porque se conserve debidamente la correspondencia de la entidad y los comprobantes de las cuentas, impariendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- b. Velar por que la Asamblea General, la Junta directiva, con Comités de Trabajo y los integrantes se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios de esta entidad.
- c. Revisar las actas de la Asamblea, los libros de contabilidad y registros, la correspondencia, los archivos y documentos de la entidad.
- d. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General y demás órganos de dirección y administración, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de su actividad.
- e. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- f. Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de la entidad.
- g. Convocar a los órganos de dirección y administración a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- h. Asistir a las reuniones de Asamblea General y de la Junta directiva.
- i. Dar cuenta oportuna al órgano o funcionario competente de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de sus operaciones.
- j. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y

vigilancia, además de rendir los informes que le sean solicitados.

- k. Inspeccionar asiduamente los bienes de la entidad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
- l. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General y demás órganos de dirección y administración, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de su actividad.
- m. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- n. Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea mediante acuerdos.

CAPÍTULO V

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 33: para decretar la disolución y liquidación de la fundación se requerirá la aprobación unánime de todos los miembros de la junta directiva.

Para tal efecto será necesario que la junta directiva efectué dos sesiones con 30 días de intervalo entre una y otra.

ARTÍCULO 34: CAUSALES DE DISOLUCION

1. Vencimiento de término de duración.
2. No cumplimiento de sus objetivos.
3. Decisión de autoridad competente.
4. Decisión de los asociados.
5. Por la destrucción o desaparición de los bienes destinados al cumplimiento de su objetivo.
6. Por las demás causales señaladas en la Ley.

ARTICULO 35: LIQUIDADOR: Decretada la disolución, la Asamblea General procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el Representante Legal

ARTICULO 36: LIQUIDACION: Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará aviso en un periódico de amplia circulación nacional, en el que informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, para que los acreedores hagan valer sus derechos.

Pasados 15 días se iniciará el proceso de liquidación realizando los pagos correspondientes a las obligaciones contraídas con terceros.

Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin animo

de lucro que determine la Asamblea General

CAPITULO VI SOLUCION DE CONTROVERSIAS

ARTICULO 37: CLAUSULA COMPROMISORIA: Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre estos y la entidad, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será tramitada ante la Cámara de Comercio de Cali. Si fracasa la conciliación, las diferencias serán dirimidas mediante proceso arbitral que funcionará en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable composición de la Cámara de Comercio de Cali, conformado por un árbitro designado por dicho centro, el cual decidirá en derecho y se regirá por las disposiciones vigentes sobre la materia

CAPÍTULO VII NOMBRAMIENTOS

Los miembros fundadores proceden a efectuar los siguientes nombramientos:

JUNTA DIRECTIVA

Presidente Representante Legal

Marcela Franco Arias

Vicepresidente Representante Legal Suplente

Nicolás Sarmiento Ospina

Secretario - Tesorero

Laura Sofía Hernández Franco

CAPITULO VIII AUTORIZACION

Los presentes estatutos de la fundación fueron aprobados por unanimidad en reunión de fecha el 28 del mes de febrero del año 2025, y se autoriza a la presidenta y representante legal señorita **MARCELA FRANCO ARIAS**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.192.920.556; y **NICOLAS SARMIENTO OSPINA** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.006.107.687 de Cali para proceder a registrar los estatutos en la cámara de comercio de Cali, solicitar el Nit y aperturar una cuenta bancaria o encargo fiduciario

Marcelafran

MARCELA FRANCO ARIAS
C.C. 1.192.920.556
Presidente Representante
legal



LAURA SOFIA HERNANDEZ
FRANCO
C.C. 1.006.205.872
Secretario -Tesorero

Nicolas Sarmienti D.

NICOLAS SARMIENTO
OSPINA
C.C. 1.006.107.687
Vicepresidente
Representante Legal
Suplente

